

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de marzo de 2022.

Se informa a la señora Jueza, que la señora Rosa María Rodríguez Díaz solicitó la corrección de la cedula de ciudadanía y el nombre de su progenitora, dentro del proceso de Sucesión Intestada de su progenitor José Vidal Rodríguez Herrera.

De igual manera, me permito informar que la Notaría Única de La Dorada, Caldas, allegó vía correo electrónico copia de la integridad del proceso de Sucesión Intestada del señor José Vidal Rodríguez Herrera.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión Intestada
Rad. No.: 1988 04300

CORRIGE

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la señora Rosa María Rodríguez Díaz en el proceso de Sucesión Intestada de su progenitor José Vidal Rodríguez Herrera, en el sentido de corregir el trabajo de parición y adjudicación aprobada por el despacho porque el número de cédula de su progenitora María Esther Díaz Caro fallecida el día 25/03/2021 corresponde a 24.564.738 y no a 25.564.738 como erradamente se relacionó en dicha actuación.

De igual manera, solicitó la corrección del nombre de su progenitora, por cuanto a la fecha de inicio y culminación de la sucesión intestada utilizaba el apellido de casada, esto es, María Esther Díaz de Rodríguez y actualmente su cédula de ciudadanía la identifica sin el apellido de casada, es decir, María Esther Díaz Caro.

Bien. Ante la súplica de la interesada el despacho procedió a la búsqueda del expediente, y teniendo en cuenta que el mismo había sido retirado en su integridad por el apoderado judicial para su protocolización ante la Notaría Única de La Dorada, Caldas, mediante auto de fecha 08/02/2022, se procedió a solicitar ante dicha dependencia el expediente, el cual fue allegado vía correo electrónico institucional.

Revisado el proceso de sucesión intestada del causante José Vidal Rodríguez Herrera, visto en los archivos 05 y 06 del expediente electrónico, evidenció el despacho lo siguiente:

- Mediante poder incorporado por apoderado judicial, la señora María Esther Díaz, indicó que su c.c. correspondía al No. 24.564.738, al igual que con su puño y letra imprimió que su nombre correspondía a María Esther Díaz de Rodríguez – fl. 4.

- El secretario mediante constancia secretarial de fecha 04/05/1988, informó que la cédula de la señora Díaz de Rodríguez, corresponde al No. 24.564.738.
- Las pruebas documentales allegadas al dossier "*Impuestos Nacionales*" expedida por la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, indican de manera clara el nombre de la señora María Esther Díaz de Rodríguez identificada con c.c. No. 24.564.738 – fl. 44, 46, 48, 50, 52 y 7, 8, 9, 10, y 11 -.

Ahora bien, revisado el trabajo de partición y adjudicación realizado por el apoderado judicial de los interesados, se evidenció que, efectivamente fue presentado con la c.c. de la señora Díaz de Rodríguez errada, pues indicó que era 25.564.738, cuando en todo el cuerpo del expediente, se demostró que correspondía al número 24.564.738, actuación que fue aprobada por el despacho sin advertir dicho yerro.

Ante lo anterior, y en aras de colaborar con la eficiente administración de justicia y no obstaculizar los tramites subsiguientes a la sucesión intestada del señor José Vidal, se accederá a la corrección solicitada, la cual se encuentra contemplada en el artículo 286 del Código General del Proceso, que preceptúa:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo tanto y en atención a la norma referida, el despacho procederá a corregir el número de cedula de la señora María Esther Díaz de Rodríguez.

Por último, no se accederá a la corrección del nombre de la señora María Esther, teniendo en cuenta que para la fecha del proceso de sucesión así se identificaba la interesada, lo cual fue verificado tanto en el expediente como en los documentos allegados al dossier y, por lo tanto, si realizó cambio de su nombre con posterioridad a dicho trámite, no es un error ni una aclaración que deba realizar el despacho, por cuanto para la fecha era correcto su nombre.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el trabajo de partición y adjudicación aprobada por el despacho mediante sentencia proferida el 05/08/1989, dentro del proceso de Sucesión Intestada del señor José Vidal Rodríguez Herrera, así:

- Señora María Esther Díaz de Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 24.564.738.

SEGUNDO: Negar la solicitud de corrección del nombre de la señora María Esther Díaz de Rodríguez, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e78a058b35e174f2846af532bee5c6904e6e3b53a22cb12563e3f66dc534941**

Documento generado en 10/03/2022 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>